



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
CONTADURÍA GENERAL

**RESOLUCION N° 08 C.G.**

Expte. N° 1950329/17

**PARANA, 13 MAR 2017**

**VISTO:**

La intervención solicitada a esta Contaduría General de la Provincia, en el Expediente N° 1.950.329/17, referido al tipo de cambio, que debe observarse para el registro de las operaciones derivadas de la colocación de Títulos de Deuda Pública ER 2.017, dispuesta por Decreto N° 09/17MEHF, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 210° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la Ley N° 9.981 Orgánica de la Contaduría General de la Provincia y el Art. 51° de la Ley N° 5140 (TUO Dec. N° 404/95) asignan a la Contaduría General de la Provincia la función de dictar normas de Contabilidad para todo el sector público provincial;

Que la contabilidad del sector público es llevada por medio de los registros que realiza cada ejecutor del presupuesto en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), administrado por esta Contaduría General de la Provincia, en base a las normas contables prescriptas por la Ley N° 5140 (TUO Dec. N° 404/95) y las que dicte el órgano rector;

Que los registros contables y los saldos patrimoniales deben ser pasibles de medición y comparación, para lo cual se utiliza la moneda de curso legal en el país, debiéndose valorar todos los activos, obligaciones y operaciones concretadas;

Que la exposición contable de activos y pasivos en moneda extranjera requieren de un procedimiento de valuación uniforme que haga posible su análisis y comparación;

**Por ello;**

**EL CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Aprobar las normas de valuación y exposición de los activos y pasivos en moneda extranjera que como anexo forman parte de la presente.

**ES COPIA**

Graciela W. de Dome  
Jefa Área Secretaría Gral.  
Contaduría Gral. Pcia. E. Ríos



PROVINCIA DE ENTRE RIOS  
CONTADURIA GENERAL

RESOLUCION N° **08** C.G.  
Expte. N° 1950329/17

**ARTICULO 2°:** Las normas y criterios aprobados serán de aplicación a todos los Organismos que consolidan en el presupuesto de la Provincia, para la valuación de operaciones y tenencias que afecten económicamente a la hacienda pública provincial.

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese y archívese.-



*[Handwritten signature]*  
C.P.N. AURELIO OSCAR MIRAGLIO  
Contador General  
Provincia de Entre Ríos

**ES COPIA**

Graciela W. de Domé  
Jefa Área Secretaría Gral.  
Contaduría Gral. Pcia. E. Ríos



08

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
CONTADURIA GENERAL

## ANEXO

### Normas de Valuación de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera

Con el Objeto de incluir las transacciones, disponibilidades y obligaciones en moneda extranjera en los estados financieros del Estado Provincial, las operaciones deben ser valuadas en moneda de curso legal.

La conversión de las operaciones, disponibilidades y obligaciones deberán realizarse según cada caso, a lo definido en el presente anexo, reconociendo contablemente las diferencias de cotización.

Corresponde identificar como transacciones en moneda extranjeras, a toda operación que se establece o exige su liquidación en una moneda diferente a la de presentación de los Estados Financieros. A modo de ejemplificación no restrictiva se trata de compra de bienes o servicios en moneda extranjera; prestamos o tomas de fondos pactados recibir y/o reintegrar en moneda extranjera; anticipos de fondos para gastos cuya ejecución se realizara en el extranjero.

Toda transacción en moneda extranjera debe ser registrada en el momento de su reconocimiento, siguiendo los lineamientos de la Ley de Administración Financiera a su valor en moneda de curso legal, para lo cual deberá adoptarse una tasa de cambio entre las monedas respectivas a la fecha de la operación.

El valor asignado debe ser un valor representativo, motivo por el cual deberá adoptarse como criterio general para la adopción de la tasa de cambio el de Valor Razonable, entendiéndose por tal el valor al que puede ser intercambiado un activo o cancelado un pasivo en los mercados de acceso habitual del Estado provincial. No podrán adoptarse valores o ratios estadísticos que no impliquen la posibilidad de concretar operaciones a los mismos.

Las tasas de cambio tipo comprador o vendedor publicadas por el Banco de la Nación Argentina, expresan el criterio de representatividad y razonabilidad pretendido, motivo por el cual, salvo acuerdo de las partes en contrario será los adoptados para la valuación.

Cuando el hecho a valorar es un activo disponible, se deberá tomar el Tipo de Cambio comprador de la fecha en la que se realiza el ingreso. Al cierre del ejercicio financiero, se deberá proceder a volver a medir los saldos disponibles a esa fecha, reconociendo los quebrantos o ganancias de la diferencia de cotización.

Cuando la operación corresponde a una cancelación de obligaciones, asumiendo que se debe comprar la moneda para efectivizar la transacción, se tomara el valor de la efectiva adquisición. En caso de no ser necesaria la adquisición de moneda y no estar previamente acordada la cotización se adoptara la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor de la fecha de la operación.

  
**ES COPIA**

**ES COPIA**  
Graciela W. de Domé  
Jefe Área Secretaría Gral.  
Contaduría Gral. Pcia. E. Ríos